



NOTA INTERIOR

S/REF.

N/REF.

FECHA 13/11/18

ASUNTO Estudio delimitación "Tramo Urbano - Travesía"
del trazado colindante con el núcleo urbano de
La Caleta (Salobreña), entre el P.K.324+820 y el
P.K. 325+515 de la carretera N-340.

INTERESADO Ayuntamiento de Salobreña

DESTINATARIO

DEMARCACIÓN DE CARRETERAS DEL ESTADO EN
ANDALUCÍA ORIENTAL

Avenida de Madrid, Nº 7

Cód. Postal: 18.071 GRANADA

Adjunto se traslada informe sobre lo referenciado en el Asunto. Dicho informe sustituye y anula al remitido por esa Demarcación a la Subdirección General de Explotación con fecha 14 de septiembre de 2018.

EL JEFE DEL SERVICIO DE
CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN

Fdo.: Darío RODRÍGUEZ PEDROSA



TIPO DE ESTUDIO:

DELIMITACIÓN DE TRAMO URBANO Y TRAVESÍA.

TITULO:

ESTUDIO DE DELIMITACIÓN DE TRAMO URBANO Y TRAVESÍA, Y ESTABLECIMIENTO DE LA LÍNEA LÍMITE DE EDIFICACIÓN EN LA CARRETERA N-340, EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE EL P.K.324+820 Y EL P.K.325+515, A SU PASO POR EL NÚCLEO URBANO DE ÍLA CALETAÎ, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SALOBREÑA, (GRANADA).

CARRETERA:

N-340, P.K.324+820 A P.K.325+515

LOCALIDADES QUE DEFINEN EL TRAMO:

NÚCLEO URBANO DE ÍLA CALETAÎ, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SALOBREÑA, (GRANADA).

JUNIO 2018



ÍNDICE

MEMORIA	3
1. ANTECEDENTES	4
2. OBJETO DEL PRESENTE DOCUMENTO	4
3. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS.....	4
4. INFORME.....	4
4.1. ORDENACIÓN URBANÍSTICA	4
4.2. MARCO LEGAL Y PROCEDIMENTAL	5
4.3. DELIMITACIÓN PROPUESTA	5
Tramo Urbano	5
Travesía.....	5
Zona de limitación a la edificabilidad	6
Zona de dominio público	6
Zona de servidumbre.....	7
5. CONCLUSIÓN	7
ANEXOS	9
I. INFORME DEL ARQUITECTO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE SALOBREÑA.	10
II. PLANO	11



MINISTERIO
DE FOMENTO

MEMORIA



1. ANTECEDENTES

Este estudio de delimitación de tramo urbano se tramita de oficio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 47 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras, que indica que se considerarán tramos urbanos aquellos que discurran por suelo clasificado como urbano por el correspondiente instrumento de planeamiento urbanístico y que estén reconocidos como tales en un estudio de delimitación de tramos urbanos aprobado por el Ministerio de Fomento, mediante expediente tramitado por su propia iniciativa o a instancia del ayuntamiento interesado.

2. OBJETO DEL PRESENTE DOCUMENTO

Este estudio de delimitación de tramo urbano tiene como objeto proponer y tramitar la consideración de Tramo Urbano y/o Travesía y el establecimiento de la Zona de Limitación a la Edificabilidad, del tramo de la carretera N-340 comprendido entre los puntos kilométricos 324+820 y 325+515, a su paso por el núcleo urbano de La Caleta, en el Término Municipal de Salobreña, Provincia de Granada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras.

3. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

- La vigente revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Salobreña, está aprobada definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación Urbana de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, en sesiones de fechas 10/11/2000 y 02/03/2001 (Publicación en B.O.P. nº 243, del 22/10/2003).
- Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras (B.O.E. nº 234, de 30 de septiembre).
- Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras (B.O.E. nº 228, de 23 de septiembre de 1994).
- Reales Decretos 1911/1997, de 19 de diciembre, y 597/1999, de 16 de abril, por los que se modifica el Reglamento General de Carreteras (Real Decreto 1812/1994).

4. INFORME

4.1. ORDENACIÓN URBANÍSTICA

La vigente revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Salobreña, fue aprobada definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación Urbana de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, en sesiones de fechas 10/11/2000 y 02/03/2001 (Publicación en B.O.P. nº 243, del 22/10/2003).

Los documentos integrantes de este PGOU fueron redactados de acuerdo con la legislación urbanística vigente en el momento de aprobación del mismo.

Con fecha 30 de Mayo de 2018, se recibe en la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Oriental, el informe emitido por el sr. Arquitecto Municipal, relativo a la consideración como TRAMO URBANO del trazado colindante con el núcleo urbano de La Caleta (Salobreña), en donde se especifica que *la carretera (entre el p.k. 324+850 y el p.k. 325+450), está incluido dentro de la delimitación del SUELO URBANO establecida por el vigente PGOU de Salobreña* (Se adjunta como ANEXO).



4.2. MARCO LEGAL Y PROCEDIMENTAL

La vigente Ley 37/2015, do 29 de septiembre, de Carreteras prevé, en su artículo 48, el procedimiento para la tramitación de los estudios de delimitación de tramos urbanos. El procedimiento previsto en ese artículo es el siguiente:

- El Ministerio de Fomento, una vez elaborado el estudio de delimitación de tramos urbanos, se lo notificará al ayuntamiento y a la comunidad autónoma afectados, a fin que emitan informe en un plazo de 2 meses.
- Además, se someterá el expediente a información pública, por el plazo de 30 días hábiles, anunciándolo en el Boletín Oficial del Estado. Las observaciones en este trámite solamente se podrán tener en consideración si versan sobre la repercusión que el estudio tendría en lo referente a limitaciones a la propiedad, régimen de autorizaciones, infracciones y sanciones.
- En caso de conformidad, o si el ayuntamiento o la comunidad autónoma no contestasen en plazo, el estudio podrá ser aprobado por el Ministerio de Fomento.
- En caso de disconformidad, la competencia para aprobar el estudio le correspondería al Consejo de Ministros.

4.3. DELIMITACIÓN PROPUESTA

Tramo Urbano

Se propone delimitar como tramo urbano los tramos situados entre los P.K. 324+820 y P.K. 325+350 y entre los P.K. 325+400 y P.K. 325+515 de la carretera N-340 según el desglose que a continuación se expone. Dichos tramos se encuentran incluidos en el perímetro identificado como suelo urbano en la vigente revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Salobreña, que fue aprobada definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación Urbana de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, en sesiones de fechas 10/11/2000 y 02/03/2001 (Publicación en B.O.P. nº 243, del 22/10/2003), encontrándose ambos en el supuesto requerido en el **artículo 47, de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras**, en cuanto a su consideración como **TRAMO URBANO**. El desglose detallado sería:

- Del P.K. 324+820 al P.K. 325+300 por ambas márgenes
- Del P.K. 325+300 al 325+350 por la margen izquierda
- Del P.K. 325+400 al 325+455 por la margen izquierda
- Del P.K. 325+455 al 325+515 por la margen derecha

Los tramos se identifican en los planos que se acompañan.

Travesía

Se propone delimitar como travesía el tramo situado entre los P.K. 325+095 al P.K. 325+350 de la carretera N-340, incluido en el perímetro identificado como suelo urbano en la vigente revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Salobreña, que fue aprobada definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación Urbana de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, en sesiones de fechas 10/11/2000 y 02/03/2001 (Publicación en B.O.P. nº 243, del 22/10/2003).

Por otra parte, el tramo que se propone delimitar como travesía (tramo situado entre los P.K. 325+095 al P.K. 325+350 de la carretera N-340), cuenta con edificaciones consolidadas al menos en las dos terceras partes de su longitud.

El tramo que se propone delimitar como travesía cuenta con señalización de limitación de velocidad a 50km/h, y una intersección semaforizada con un paso de peatones. Se entiende por tanto, que se cumple lo



requerido en el **artículo 46, de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras**, para que el tramo referido tenga la consideración de **TRAVESÍA**.

El tramo se identifica en los planos que se acompañan.

Zona de limitación a la edificabilidad

El artículo 33 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras define la zona de limitación a la edificabilidad de las carreteras estatales, de la siguiente forma:

1. A ambos lados de las carreteras del Estado se establece la línea límite de edificación, que se sitúa a 50 metros en autopistas y autovías y a 25 metros en carreteras convencionales y carreteras multicarril, medidos horizontal y perpendicularmente a partir de la arista exterior de la calzada más próxima. La arista exterior de la calzada es el borde exterior de la parte de la carretera destinada a la circulación de vehículos en general.

La franja de terreno comprendida entre las líneas límite de edificación establecidas en las respectivas márgenes de una vía se denomina zona de limitación a la edificabilidad. Queda prohibido en esta zona cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación, incluidas las que se desarrollen en el subsuelo, o cambio de uso, a excepción de las que resultaren imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las construcciones o instalaciones ya existentes.

o

2. A los efectos de lo dispuesto en el anterior apartado, los nudos viarios y cambios de sentido, las intersecciones, las vías de giro y los ramales tendrán la línea límite de edificación a 50 metros medidos horizontal y perpendicularmente desde la arista exterior de la calzada en cada caso.

o / o +

El artículo 48 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras, establece que la línea límite de edificación que se proponga en los estudios de delimitación de tramos urbanos debe de ser acorde con el planeamiento urbanístico previamente existente a la entrada en vigor de la Ley 37/2015.

Por lo tanto, y ya que la vigente revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Salobreña, está aprobada definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación Urbana de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, en sesiones de fechas 10/11/2000 y 02/03/2001 (Publicación en B.O.P. nº 243, del 22/10/2003), se propone que la Zona de Limitación a la Edificabilidad, en el tramo propuesto a delimitar como Tramo Urbano y en el tramo propuesto a delimitar como Travesía, se sitúe coincidiendo con la del planeamiento urbanístico en vigor, tal y como se representa en los planos que se acompañan.

Zona de dominio público

La zona de dominio público en la que el Ministerio de Fomento mantiene su competencia, vendrá definida por el artículo 29 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras define la zona de dominio público de las carreteras estatales, de la siguiente forma:

1. Constituyen la zona de dominio público los terrenos ocupados por las propias carreteras del Estado, sus elementos funcionales y una franja de terreno a cada lado de la vía de 8 metros de anchura en autopistas y autovías y de 3 metros en carreteras convencionales, carreteras multicarril y vías de servicio, medidos horizontalmente desde la arista exterior de la explanación y perpendicularmente a dicha arista.

2. La arista exterior de la explanación es la definida por la intersección del talud del desmonte o del terraplén o, en su caso, de los muros de contención o de sostenimiento, con el terreno natural.

En el caso de existir cunetas exteriores a los bordes de dichos taludes o muros, o en terrenos llanos, la arista exterior de la explanación coincidirá con el borde de la cuneta más alejado de la carretera.

En el caso de tramos urbanos y travesías en los que exista encintado de bordillos separando la plataforma de los acerados, zonas ajardinadas o medianas, la arista exterior de la explanación



coincidirá con la arista del bordillo más cercana a la vía más exterior de la Red de Carreteras del Estado.+

Zona de servidumbre

El artículo 31 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras, define la zona de servidumbre de las carreteras estatales, de la siguiente forma:

"La zona de servidumbre de las carreteras del Estado está constituida por dos franjas de terreno a ambos lados de las mismas, delimitadas interiormente por la zona de dominio público y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación, a una distancia de 25 metros en autopistas y autovías y de 8 metros en carreteras convencionales y carreteras multicarril, medidos horizontalmente desde las citadas aristas.+

5. CONCLUSIÓN

Este estudio de delimitación tiene como objeto proponer y tramitar la consideración como tramo urbano de los tramos situados entre los P.K. 324+820 al P.K. 325+350, y entre los P.K. 325+400 al P.K. 325+515 de la carretera N-340 y como travesía el tramo situado entre los P.K. 325+095 al P.K. 325+350 de la misma, y el establecimiento de la Zona de limitación a la edificabilidad, del tramo comprendido entre los puntos kilométricos 324+820 y 325+515, a su paso por el núcleo urbano de ~~la~~ Caleta+, en el Término Municipal de Salobreña, Provincia de Granada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras.

Tras el análisis de todos los aspectos anteriores, se propone:

1. Fijar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.1 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras, y según lo indicado en los planos que se adjuntan, **la delimitación como tramo urbano** de los siguientes tramos de la carretera N-340:
 - **Del P.K. 324+820 al P.K. 325+300 por ambas márgenes**
 - **Del P.K. 325+300 al 325+350 por la margen izquierda**
 - **Del P.K. 325+400 al 325+455 por la margen izquierda**
 - **Del P.K. 325+455 al 325+515 por la margen derecha**

Fijar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.1 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras, y según lo indicado en los planos que se adjuntan, **la delimitación como travesía** el tramo de N-340 situado **entre los P.K. 325+095 y el P.K. 325+350** de la misma.

2. Identificar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.1 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras, en el **tramo urbano** fijado según el punto anterior, y según lo indicado en los planos que se adjuntan:
 - a. La posición de la línea límite de edificación:
En la alineación indicada en la vigente revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Salobreña, que está aprobada definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación Urbana de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, en sesiones de fechas 10/11/2000 y 02/03/2001 (Publicación en B.O.P. nº 243, del 22/10/2003).
 - b. La zona de dominio público se corresponde con la definida en el artículo 29 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras.
 - c. La zona de servidumbre se corresponde con la definida en el artículo 31 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras.



3. Identificar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.1 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras, en el tramo de travesía fijado según el primer punto, y según lo indicado en los planos que se adjuntan:
 - a. La posición de la línea límite de edificación:
En la alineación indicada en la vigente revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Salobreña, que está aprobada definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación Urbana de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, en sesiones de fechas 10/11/2000 y 02/03/2001 (Publicación en B.O.P. nº 243, del 22/10/2003).
 - b. La zona de dominio público se corresponde con la definida en el artículo 29 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras.
4. Tramitar la citada delimitación según el procedimiento establecido en el artículo 48 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras, lo cual supone:
 - a. Someterla a información pública, por un plazo de 30 días hábiles, anunciándola en el Boletín Oficial del Estado y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Salobreña, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda formular alegaciones sobre la repercusión que el estudio tendría en lo referente a limitaciones a la propiedad, régimen de autorizaciones, infracciones y sanciones.
 - b. Remitirla a la Administración General de la Comunidad Autónoma de Andalucía y al Ayuntamiento de Salobreña, a fin de que, en el plazo de dos meses, emitan informe.

Conforme:

Granada, 14 de noviembre de 2018
EL JEFE DE AREA

Fdo.: Francisco RUIZ HIDALGO

Granada, 13 de Noviembre de 2018

EL JEFE DE SERVICIO DE CONSERVACIÓN
Y EXPLOTACIÓN

Fdo.: Darío RODRÍGUEZ PEDROSA

Conforme con la propuesta del Servicio de Conservación y Explotación, **INFORMO EN LOS TÉRMINOS INDICADOS.**

Granada, 14 de noviembre de 2018
EL INGENIERO JEFE DE LA DEMARCACIÓN
DE CARRETERAS DEL ESTADO EN ANDALUCÍA ORIENTAL

Fdo.: Salvador FERNÁNDEZ QUESADA



MINISTERIO
DE FOMENTO

ANEXOS



MINISTERIO
DE FOMENTO

I. INFORME DEL ARQUITECTO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE SALOBREÑA.



Francisco José Morejón Peláez, Arquitecto Municipal, como Responsable del Área de Urbanismo y Obras del Ayuntamiento de Salobreña, en relación con las consideración como TRAMO URBANO del trazado colindante con el núcleo urbano de La Caleta (Salobreña) ante el SERVICIO DE CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN de la DEMARCACIÓN DE CARRETERAS DEL ESTADO EN ANCALUCÍA ORIENTAL de la DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS del MINISTERIO DE FOMENTO, emite el presente

INFORME

El tramo de la carretera N-340 a su paso por el núcleo urbano de La Caleta (Salobreña), y más concretamente entre el acceso oeste a dicho núcleo y la parte más este del núcleo urbano colindante con la carretera (entre el p.k. 324+850 y el p.k. 325+450), está incluido dentro de la delimitación del SUELO URBANO establecida por el vigente PGOU de Salobreña, por lo que se encontraría en el supuesto requerido en el apartado 1 del art. 47 de la Ley de Carreteras, en cuanto a consideración como "TRAMO URBANO", sin perjuicio de su tramitación y reconocimiento como tal en un estudio de delimitación de tramos urbanos.

Como antecedente, procede referir que en la tramitación del vigente Plan General de Ordenación Urbana, se emitió informe por esa Demarcación (s/ref. grau1000.sal LS/am) de fecha 1 de septiembre de 2000, en el que se solicitaba subsanación de algunas cuestiones, entre las que se señala la inclusión de la línea límite de edificación a 25 metros a la arista exterior de la calzada de la carretera N-340, tanto en los suelos urbanizables, como no urbanizables, así como en el suelo urbano no consolidado; pudiéndose acotar la línea límite de edificación a la distancia que contemple el planeamiento vigente, en el suelo urbano consolidado.

La subsanación de lo requerido se formalizó añadiendo una nueva cartografía bajo la denominación de "LÍMITES DE EDIFICACIÓN Y DOMINIO PÚBLICO EN LA CN-340", compuesta por cuatro hojas correspondientes a las cuadrículas 14-11, 15-11, 16-11 y 17-11. (De las que se adjuntan copias). El tramo urbano anteriormente referido (núcleo urbano de La Caleta) se encuentra situado en las hojas 15-11 y 16-11.

Junto con lo anterior, y a los efectos informativos, se le adjuntan las hojas correspondientes (15-11 Y 16-11) a los Planos de ordenación O.2 DETERMINACIONES PARA LOS SUELOS URBANOS Y URBANIZABLES donde se incluye el núcleo urbano de La Caleta.

Por último, cabe señalar que la vigente Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Salobreña, fue aprobada definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación Urbana de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, en sesiones de fechas 10-11-00 y 2-03-01 (Publicación en BOP nº 243, del 22/10/2003)

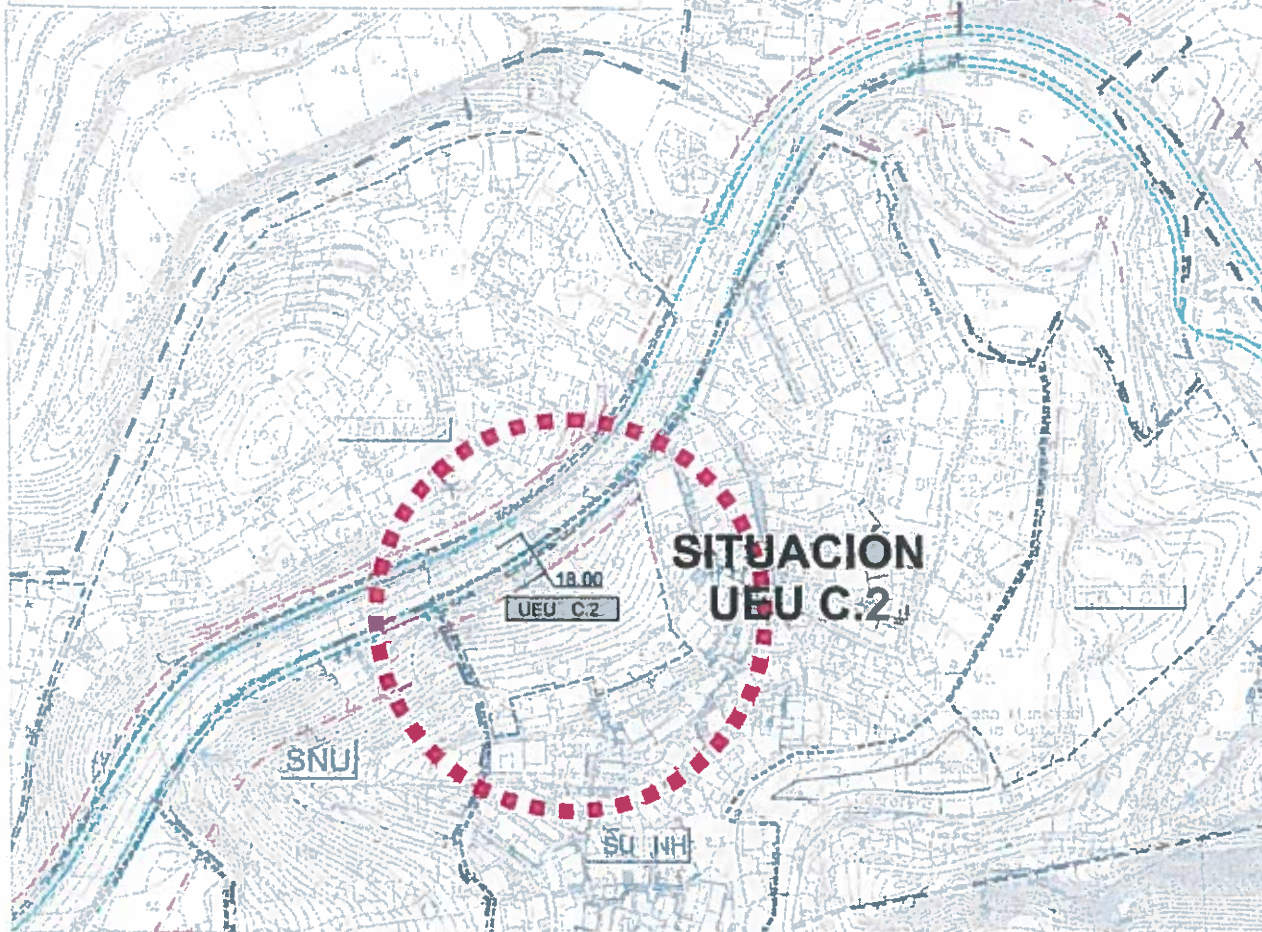
Lo que se informa a los efectos oportunos, a 30 de mayo de 2018.



Fdo.: Francisco José Morejón Peláez
Arquitecto Municipal

--- SUELO URBANO SU
--- SUELO URBANIZABLE SUA

--- ZONA DE DOMINIO PÚBLICO (Art. 21 Ley 25/98 de Carreteras y Art. 74 del Reglamento)
--- LÍNEA LIMITE DE EDIFICACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE Y URBANIZABLE (Art. 23 de la Ley 25/98 y Art. 84 del Reglamento)
--- AFECTACIÓN CARRETERA EN SUELO URBANO



AYUNTAMIENTO DE SALOBREÑA
APROBACIÓN PROVISIONAL
03 JUL. 2000



AYUNTAMIENTO DE SALOBREÑA
CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
PLAN GENERAL DE ORDENACION
DE SALOBREÑA



LIMITES DE EIFICACION Y DOMINIO PUBLICO EN LA CN-340

ESCALA 1/2.000



COORDINADOR. FRANCISCO ALCON GARCIA DE LA SERRANA. ARQUITECTO. GRANADA JULIO DE 1999.

AP

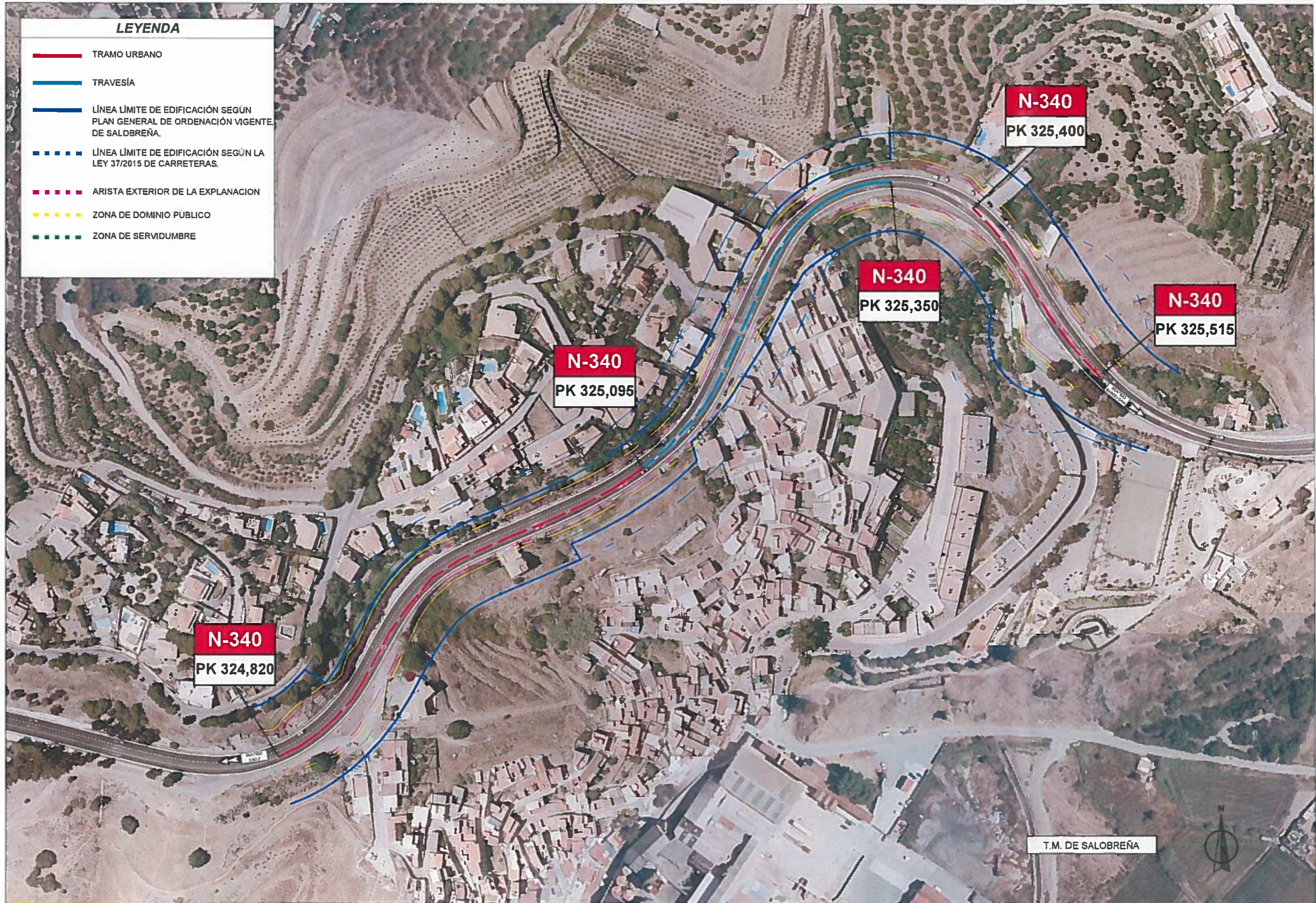
* La delimitación de todos los suelos tanto urbanos como urbanizables y no urbanizables abarcarán como máximo hasta la línea de dominio público de la carretera N-340, quedando esta zona fuera del ámbito de los futuros planes o estudios urbanísticos que se desarrollen.
* En las zonas de afectación y servidumbre se requiere al autorización expresa del organismo competente (Norma 36.5.1)



II. PLANOS

LEYENDA

- TRAMO URBANO
- TRAVESÍA
- LÍNEA LÍMITE DE EDIFICACIÓN SEGÚN PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN VIGENTE DE SALOBREÑA.
- - - LÍNEA LÍMITE DE EDIFICACIÓN SEGÚN LA LEY 37/2015 DE CARRETERAS.
- - - ARISTA EXTERIOR DE LA EXPLANACION
- - - ZONA DE DOMINIO PUBLICO
- - - ZONA DE SERVIDUMBRE



N-340
PK 324,820

N-340
PK 325,095

N-340
PK 325,350

N-340
PK 325,400

N-340
PK 325,515

T.M. DE SALOBREÑA



DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS
DEMARCAÇÃO DE CARRETERAS DEL ESTADO EN ANDALUCÍA ORIENTAL
SERVICIO DE CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN

TÍTULO
Plano Indicativo de la consideración de tramo urbano y travesía, de la Carretera N-340 desde el P.K. 324+820 hasta el P.K. 325+515, y de las Zonas de Protección de la Carretera.

REFERENCIA: -/-
REVISIÓN:
Escala: 1 : 2.000
Original: A-3
Número de Copias: 100
Fecha de Emisión: 2016

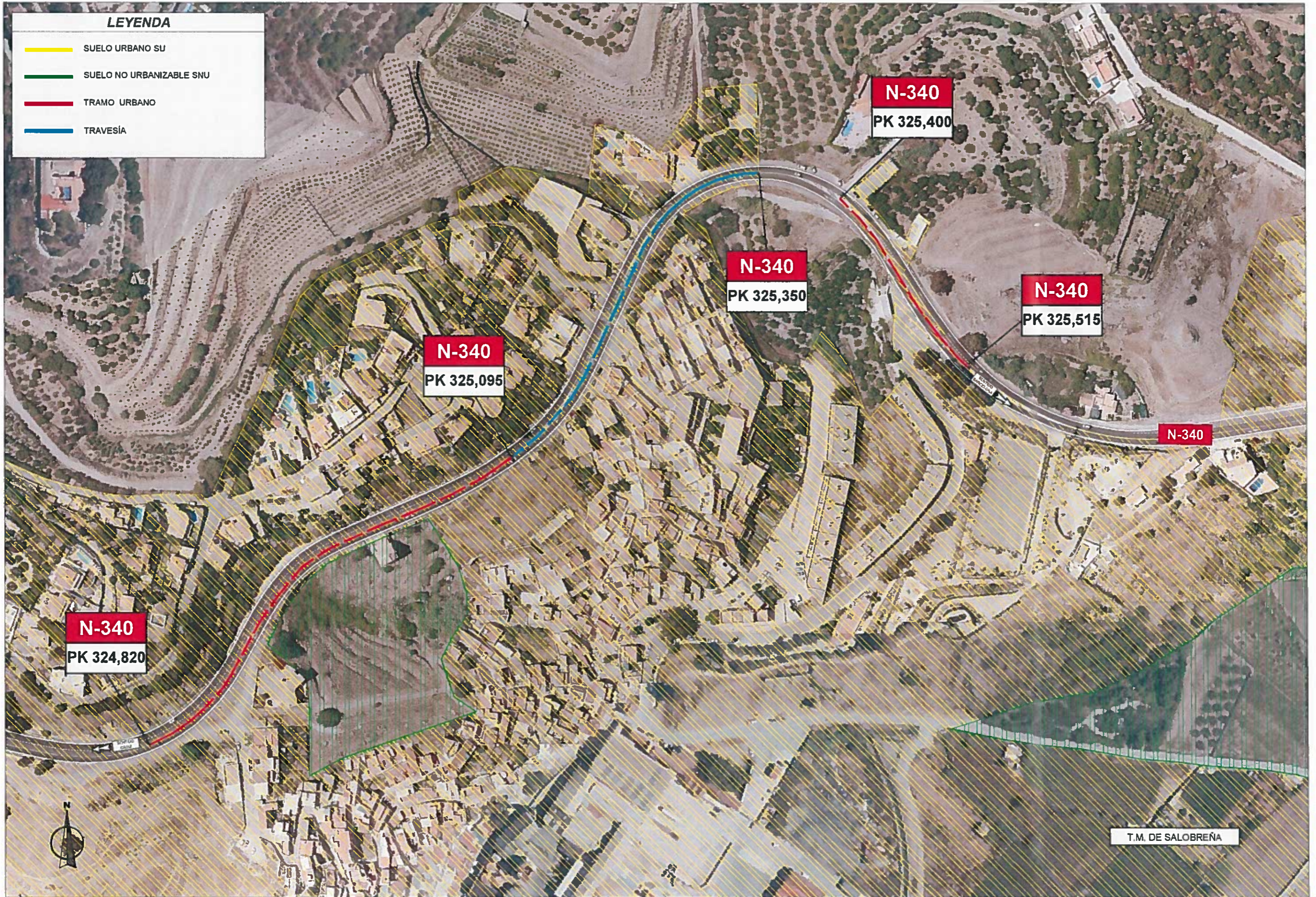
N-340
Carretera del Mediterráneo
(Cádiz - Barcelona)

TÉRMINO MUNICIPAL DE
SALOBREÑA
(Granada)

FECHA:
NOVIEMBRE 2016

LEYENDA

- SUELO URBANO SU
- SUELO NO URBANIZABLE SNU
- TRAMO URBANO
- TRAVESÍA



DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS
 DEMARCACIÓN DE CARRETERAS DEL ESTADO EN ANDALUCÍA ORIENTAL
 SERVICIO DE CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN

TÍTULO
 Plano Indicativo de la consideración de tramo urbano y travesía, de la Carretera N-340 desde el P.K. 324+820 hasta el P.K. 325+515

REFERENCIA
 --- / ---
 REVISIÓN

Escala 1:2.000

 Orígenes A-3
Ministerio de Obras Públicas. M.T.M. - 1950 (2010) 010000

N-340
 Carretera del Mediterráneo (Cádiz - Barcelona)

TÉRMINO MUNICIPAL DE SALOBREÑA (Granada)

FECHA
 OCTUBRE 2010